GACETA MUNICIPAL ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO





Mérida, Yucatán, México, 8 de Septiembre de 2015, Número 490 Año 8

Dirección: Palacio Municipal Calle 62 s/n por 61 y 63, Centro C.P. 97000 Tel. (999) 942-00-00 Ext. 80955 Publicación periódica

Número de Certificado de Reserva otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor: 04-2008-092518213100-109 Certificado de Licitud de Título: No. 14676 Certificado de Licitud de Contenido: No. 12249

Indice de contenido

Nombres de los Integrantes del H. Ayuntamiento	3
Titulares de las Coordinaciones, Direcciones, Unidades, Organismos Descentralizados y Des- concentrados	4
Acuerdo por el cual se aprueba el Organigrama de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Mérida 2015-2018; mediante el cual se revocan los Acuerdos de creación de los Institutos Municipales de la Salud, del Deporte y de la Juventud, así como el de creación de la Dirección de Turismo, y por el que se aprueban los nombramientos y atribuciones de los titulares de las diferentes Dependencias de esta Administración Municipal 2015-2018.	6
Acuerdo por el cual se autoriza el nombramiento del Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Municipio de Mérida,	1

Acuerdo por el cual se autoriza revocar, otorgar y ratificar Apoderados para asun- tos administrativos y judiciales,	20
Acuerdo por el cual se autoriza la modificación del Presupuesto de Egresos, que regirá las actividades de la Administración Pública Municipal, para el período comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre del año 2015	28

Nombres de los Integrantes del H. Ayuntamiento

LIC. MAURICIO VILA DOSAL Presidente Municipal

LIC. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO

Regidora

L.A.E. CLAUDIA DEL ROSARIO CANTO

MÉZQUITA Regidora Síndico L.N.I. RUDY AIRÁN PACHECO AGUILAR

Regidor

ABOG, MARÍA DOLORES FRITZ SIERRA

Regidora Secretario de la Comuna

LIC. MILAGROS ROMERO

BASTARRACHEA

Regidora

C.P. MAURICIO DÍAZ MONTALVO

Regidor

C. REGINO OCTAVIO CARRILLO PÉREZ

Regidor

C. ROSA MARGARITA CEBALLOS MADERA

Regidora

MTRA. MARÍA JESÚS MONJIOTE ISAAC

Regidora

L.C.P. VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA

Regidor

C. TONATIUH VILLANUEVA CALTEMPA

Regidor

C. LEONARDO ROMÁN PARRA CANTO

Regidor

LIC. JOSÉ FRANCISCO RIVERO

MENDOZA

Regidor

ING. ROMMEL ARTURO URIBE CAPETILLO

Regidor

L.N. DIANA GUADALUPE HERRERA

ANDUZE

Regidora

L.A. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ SEMERENA Regidor

LIC. ALFONSO SEGUÍ ISAAC

C.P. ARTURO SABIDO GÓNGORA Regidor

Regidor

Titulares de las Coordinaciones, Direcciones y Unidades

LIC. ÁLVARO JUANES LAVIADA Coordinación General de Administración PROFA. LORETO NOEMÍ VILLANUEVA TRUJILLO Directora del DIF Municipal

ING. CÉSAR JOSÉ BOJÓRQUEZ ZAPATA

Coordinación General de Funcionamiento Urbano L.A.E.T. LAURA CRISTINA MUÑOZ MOLINA Directora de Finanzas y Tesorería Municipal

LIC. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA

Coordinación General de Política Comunitaria

ING. VIRGILIO AUGUSTO CRESPO MÉNDEZ

LIC. RAFAEL PINZÓN MIGUEL

Director de Gobernación

Director de Obras Públicas

C.P. JUAN CARLOS ROSEL FLORES, MTRO.

Director de Administración

I.A. MARIO ARTURO ROMERO ESCALANTE Director de la Policía Municipal

ING. HEIDE JOAQUÍN ZETINA RODRÍGUEZ, MTRO. Director de Catastro Municipal DR. LUIS JORGE MONTALVO DUARTE Director de Servicios Públicos Municipales

ANTROP. IRVING GAMALIEL BERLÍN VILLAFAÑA, DR. Director de Cultura L.I. RICARDO DE JESÚS TORRE RODRÍGUEZ Director de Tecnologías de la Información

LIC. SERGIO AUGUSTO CHAN LUGO, MTRO.

Director de Desarrollo Humano

C.P. CAROLINA CÁRDENAS SOSA Directora de Turismo y Promoción Económica

LIC. CECILIA ANUNCIACIÓN PATRÓN LAVIADA Directora de Desarrollo Social

C.P. EDGAR MARTÍN RAMÍREZ PECH Director de la Unidad de Atención Ciudadana

ING. AREF MIGUEL KARAM ESPÓSITOS, MTRO.

Director de la Unidad de Comunicación Social

LIC. JORGE ALBERTO PERAZA SOSA, MTRO. Director de la Unidad de Contraloría

L.C.C. EDUARDO JOSÉ CABRERA RUÍZ, MTRO.

Director de Desarrollo Urbano

LIC. SAYDA MELINA RODRÍGUEZ GÓMEZ, MTRA.

C. MARÍA EUGENIA ORTÍZ ABRAHAM Presidenta del DIF Municipal Directora de la Unidad de Desarrollo Sustentable

Titulares de los Organismos Descentralizados

C.P. SANTIAGO ALBERTO ALAMILLA BAZÁN, DR.

Director General del Organismo Municipal descentralizado denominado "Abastos de Mérida"

Titulares de los Organismos Desconcentrados

LIC. MARÍA HERRERA PÁRAMO, MTRA. Directora General del Instituto de la Mujer

LIC. ROGER TORRES PENICHE, DR. Director General de la Unidad de Gestión Estratégica

LIC. RAFAEL RODRÍGUEZ MÉNDEZ, MTRO. Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública UMAIP Calle 50 No. 471 por 51 y 53 Centro.

Acuerdo en el que el Ayuntamiento de Mérida aprueba el Organigrama de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Mérida 2015-2018; mediante el cual se revocan los Acuerdos de creación de los Institutos Municipales de la Salud, del Deporte y de la Juventud, así como el de creación de la Dirección de Turismo, y por el que se aprueban los nombramientos y atribuciones de los titulares de las diferentes Dependencias de esta Administración Municipal 2015-2018.

H. CABILDO:

El Municipio libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Yucatán, los cuales están investidos de personalidad jurídica, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

El Ayuntamiento, órgano de gobierno por excelencia en el municipio, creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el debido cumplimiento de sus atribuciones.

Y toda vez que la Administración Pública Municipal 2015-2018 tendrá como Visión: "Impulsar un nuevo modelo de administración del Ayuntamiento de Mérida con un enfoque de vanguardia, innovación y modernidad que responda a los nuevos retos de una ciudad en crecimiento para fortalecer la identidad y el posicionamiento regional, nacional e internacional de Mérida como un municipio sustentable, incluyente, con accesibilidad universal, movilidad urbana y con servicios públicos de calidad", por lo tanto, se propone la realización de una reorganización administrativa, cuyos objetivos serán los siguientes:

- Contar con un nuevo modelo administrativo que permita hacer frente con éxito al entorno económico nacional adverso que ya impacta las finanzas de los municipios: baja en los precios internacionales del petróleo, los recientes ajustes también a la baja en las expectativas de crecimiento del PIB, la depreciación del peso frente al dólar, las fuertes reducciones en el gasto público federal.
- 2. Privilegiar en las distintas áreas un enfoque temático y no sólo administrativo.
- 3. Incrementar la disciplina financiera para hacer más con menos.
- Incorporar áreas innovadoras propias de una ciudad en crecimiento y de vanguardia, tales como el desarrollo humano sustentable, la innovación tecnológica, la movilidad urbana, la sustentabilidad y la accesibilidad universal, entre otros.

 Incrementar la eficacia, la eficiencia y el impacto de los programas del Ayuntamiento en la comunidad.

Dicha reorganización consistirá en: a) Potenciar la eficiencia administrativa bajo un enfoque temático: Se suprime Oficialía Mayor y se crean tres Coordinaciones Generales, las cuales operarán con el mínimo personal reduciendo el gasto administrativo; b) Los Institutos de Salud, del Deporte y de la Juventud se fusionan para formar la Dirección de Desarrollo Humano sustentable; c) Fusionar las Direcciones de Turismo y Desarrollo Económico; d) Disminuir las subdirecciones, así como las jefaturas de departamento en un 20%.

Lo anterior representa un esfuerzo cuyo propósito principal consiste en lograr un ahorro presupuestal de aproximadamente 27 millones de pesos anuales, lo cual representa casi un 25 % de disminución en lo que hasta ahora se erogaba por remuneraciones y prestaciones a la categoría de confianza; logro que redundará en la prestación de servicios municipales y la construcción de obra pública de calidad, regidos por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia y eficiencia.

En tal virtud, y conforme a las facultades conferidas por los artículos 81 y 82 del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Mérida, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, corresponde al Presidente Municipal proponer a este Honorable Cabildo, el organigrama de la presente Administración Municipal, así como los nombramientos del tesorero, del titular del órgano de control interno y los demás titulares de las dependencias, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propios, así como competencia plena y exclusiva en su territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, bases cuarta y quinta, de la Constitución del Estado de Yucatán, y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que entre las atribuciones que tiene el Ayuntamiento está la de nombrar y remover a propuesta del Presidente Municipal, al Tesorero, Titulares de las oficinas y dependencias, según dispone el artículo 41, inciso A), fracción XV, de la Ley de Gobierno

de los Municipios del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Que entre las atribuciones que tiene el Cabildo y que son ejercidas por el mismo, se encuentra la de determinar la forma en la que el Tesorero y demás funcionarios que tengan a su cargo caudales públicos, otorguen caución en cantidad suficiente, conforme a lo establecido por el artículo 41, inciso C), fracción VI, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde proponer al Cabildo el nombramiento del Tesorero, del titular del órgano de control interno y los titulares de las dependencias y entidades paramunicipales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 55, fracción XII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que es obligación del Presidente Municipal, presidir y dirigir las sesiones del Cabildo; formular y someter a la aprobación del mismo, las demás disposiciones de observancia general, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; De igual forma, según lo dispuesto en la fracción VIII, del mismo artículo, es su obligación atender el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

SEXTO.- Que se consideran como funcionarios públicos, al Tesorero y demás titulares de las oficinas o dependencias, órganos desconcentrados y entidades paramunicipales, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de confianza en el Ayuntamiento y quienes administren o apliquen recursos municipales, de conformidad con el artículo 206 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- Que para la satisfacción de las necesidades colectivas de los habitantes, el Ayuntamiento organizará las funciones y medios necesarios a través de una corporación de naturaleza administrativa que se denomina Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Mérida, cuyo funcionamiento corresponde encabezar de manera directa al Presidente Municipal, en su carácter de órgano ejecutivo, quien podrá delegar sus funciones y medios en funcionarios bajo su cargo, en atención al ramo o materia, sin menoscabo de las facultades y atribuciones conferidas al Ayuntamiento. Asimismo, al Presidente Municipal, previo acuerdo del Cabildo, le corresponde crear las oficinas y dependencias que le garanticen el ejercicio de sus facultades y obligaciones. Para su creación, fusión, modificación o supresión, se estará a las necesidades y

posibilidades del Ayuntamiento, según lo ordenado por el artículo 69 del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Mérida.

OCTAVO.- Que los titulares de cada una de las oficinas y dependencias de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Mérida, deberán ser ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos, preferentemente vecinos del municipio, de reconocida honorabilidad y probada aptitud para desempeñar el cargo que les corresponda, de igual forma acordarán directamente con el Presidente Municipal, a quien estarán subordinados de manera inmediata y directa, conforme a lo señalado en el artículo 71 del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Mérida.

NOVENO.- Que para el despacho de los asuntos que competen al Presidente Municipal, éste se auxiliará de las dependencias que señalen la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Mérida y las demás disposiciones aplicables, con fundamento en el artículo 73 del citado Reglamento.

DÉCIMO.- Que para el estudio y planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Mérida, el Presidente Municipal se auxiliará de las dependencias conforme al organigrama propuesto por el Presidente Municipal y aprobado por el Cabildo del trienio correspondiente. Asimismo, al frente de cada dependencia habrá un titular quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas que resulten necesarias para el servicio y sean creadas en los términos del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Mérida, de conformidad con los artículos 81 y 82 del citado Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida aprueba el Organigrama de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Mérida para el período 2015-2018, mismo que se anexa al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida aprueba las siguientes atribuciones comunes las cuales deberán ser cumplidas por los titulares de las dependencias o unidades administrativas:

- Presentar ante el Director de Finanzas y Tesorería Municipal el anteproyecto del presupuesto de la dependencia o unidad administrativa a su cargo;
- II. Vincular al Ayuntamiento con las dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal, así como con el sector privado y social;
- III. Participar en el Comité de Calidad Municipal;
- Presidir el Comité de Calidad de la dependencia o unidad administrativa a su cargo;
- V. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de la dependencia o unidad administrativa a su cargo;
- VI. Revisar, controlar y evaluar los indicadores estratégicos y de gestión establecidos para la dependencia o unidad administrativa a su cargo;
- VII. Presentar el informe anual de evaluación y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo a la dependencia o unidad administrativa correspondiente;
- VIII. Proponer al Presidente Municipal la celebración de convenios y acuerdos con los gobiernos federal, estatal y municipal, así como con instituciones públicas y privadas, con particulares, en la materia de su competencia;
- IX. Elaborar y someter a consideración del Presidente Municipal los proyectos de contratos o convenios referentes al área de su competencia;
- X. Planear, elaborar y someter a la autorización correspondiente, los planes y programa operativo anual de la dependencia o unidad administrativa a su cargo, de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo y las políticas y lineamientos establecidos;
- Proponer la creación e integración de Comités para mejorar el funcionamiento de la dependencia o unidad administrativa a su cargo;
- XII. Proponer a la instancia correspondiente los anteproyectos creación o modificación de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones legales de competencia de la dependencia o unidad administrativa a su cargo;
- XIII. Elaborar y gestionar ante la instancia correspondiente, la autorización de las políticas y procedimientos de la dependencia o unidad administrativa a su cargo;
- XIV. Dirigir el Programa Operativo Anual de la dependencia o unidad administrativa a su cargo, asegurando la correcta utilización de los recursos financieros, humanos y materiales asignados;
- XV. Asistir a las reuniones de Cabildo, cuando así sean requeridos, y atender las solicitudes y peticiones que les formulen los miembros que lo integren;
- XVI. Representar legalmente a la dependencia o unidad administrativa a su cargo, en los juicios en que por razón de sus funciones sea parte, cuando no lo haga el Presidente Municipal o el apoderado legal del Ayuntamiento;
- XVII. Proponer y gestionar la autorización ante la instancia correspondiente, de la estructura organizacional de la dependencia o unidad administrativa a su cargo y los cambios o modificaciones que sean necesarios para el adecuado

- funcionamiento de la misma:
- XVIII. Elaborar con el auxilio de la instancia competente, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para el funcionamiento de la dependencia o unidad administrativa a su cargo, que contendrán información sobre la estructura orgánica y funciones;
- Atender los requerimientos realizados en materia de Acceso a la Información XIX. Pública que le realicen de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia;
- XX. Realizar el seguimiento a los reportes y quejas ciudadanas relacionados con los servicios de la dependencia o unidad administrativa a su cargo, así como instruir su atención;
- Emitir los dictámenes y opiniones de su competencia que le sean solicitados por XXI. el Presidente Municipal;
- XXII. Acordar con el Presidente Municipal la solución de los asuntos cuya tramitación corresponda a la dependencia o unidad administrativa a su cargo;
- XXIII. Asesorar y apoyar técnicamente en los asuntos de su competencia a las demás dependencias o unidad administrativa, cuando así lo soliciten;
- Informar al Presidente Municipal, así como a las Comisiones Permanentes y XXIV. Especiales integradas por el Cabildo, de las actividades desarrolladas en la dependencia o unidad administrativa a su cargo, bajo los lineamientos que para tal efecto se emitan;
- Autorizar el programa anual de capacitación de la dependencia o unidad XXV. administrativa a su cargo;
- XXVI. Integrar, controlar y custodiar la documentación de la dependencia o unidad administrativa a su cargo de conformidad con el catálogo de disposición documental autorizado para tal efecto;
- Vigilar el cumplimiento del personal a su cargo, de las normas técnicas y XXVII. administrativas emitidas por el Ayuntamiento, a través de reglamentos, manuales, instructivos, circulares o reglas de carácter general o especial;
- Proponer el ingreso, promoción, remoción, cese o licencias del personal de la dependencia o unidad administrativa;
- Asegurar la integración del inventario de los bienes muebles asignados a su XXIX. dependencia o unidad administrativa, así como su adecuado resguardo y mantenimiento:
- Firmar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como suscribir XXX. en unión del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento, los contratos, convenios y demás actos jurídicos de su competencia;
- Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados para la XXXI. realización de los programas de la dependencia o unidad administrativa a su carao;
- Gestionar ante las instancias administrativas correspondientes del Ayuntamiento XXXII. los recursos humanos, materiales y financieros para la realización de los

programas de la dependencia o unidad administrativa a su cargo;

- XXXIII. Implementar el Sistema de Gestión de Calidad, autorizado para el Ayuntamiento;
- XXXIV. Vigilar la aplicación de los procedimientos de protección civil y seguridad autorizados, en las instalaciones de la Dirección a su cargo;
- XXXV. Proporcionar los informes y documentos que les requiera la Dirección de Gobernación, para la atención de los asuntos jurídicos de su competencia;
- XXXVI. Desempeñar las comisiones y representaciones que el Presidente Municipal le confiera;
- XXXVII. Entregar a la dependencia o unidad administrativa que corresponda, la información a que hace referencia el artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios de Yucatán, para su actualización en el Portal Web del Ayuntamiento, y
- XXXVIII. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Acuerdo y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Independientemente de las atribuciones ya señaladas, los titulares de las dependencias o unidades administrativas de la Administración Pública Municipal vigilarán en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las Leyes Federales, Estatales y la Normatividad Municipal, así como de los planes, programas, disposiciones y Acuerdos que emanen del Cabildo.

Los titulares de las dependencias o unidades administrativas de la Administración Pública Municipal estarán obligados a coordinarse en las actividades que por su naturaleza así lo requieran.

La planeación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de la coordinación a que se refiere el presente Acuerdo, quedará a cargo de cada una de las Coordinaciones Generales, a las que corresponderán presentar para Acuerdo del Presidente Municipal, las propuestas y políticas administrativas que se requieran para procurar la eficiencia en el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Mérida aprueba los nombramientos de los titulares de las diferentes Dependencias de esta Administración Municipal 2015-2018, que a continuación se relacionan:

UNIDAD DE CONTRALORÍA:	LIC. EN ADMINISTRACIÓN, MTRO. JORGE ALBERTO PERAZA SOSA		
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL:	L.C.C., MTRO. EDUARDO JOSÉ CABRERA RUIZ		
UNIDAD DE ATENCIÓN CIUDADANA:	C.P. EDGAR MARTIN RAMÍREZ PECH		
UNIDAD DE GESTIÓN ESTRATÉGICA:	LIC. EN DERECHO, DOCTOR ROGER TORRES PENICHE		
DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN:	LIC. EN DERECHO RAFAEL PINZÓN MIGUEL		
DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL:	L.A.E.T. LAURA CRISTINA MUÑOZ MOLINA.		
UNIDAD DE DESARROLLO SUSTENTABLE	LIC. EN ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES, MTRA. SAYDA MELINA RODRÍGUEZ GÓMEZ		
DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL:	INGENIERO AGRÓNOMO, MARIO ARTURO ROMERO ESCALANTE.		
COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN:	LIC. EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS ÁLVARO JUANES LAVIADA		
COORDINACIÓN GENERAL DE FUNCIONAMIENTO URBANO:	INGENIERO CIVIL, MTRO. CÉSAR JOSÉ BOJÓRQUEZ ZAPATA		
COORDINACIÓN GENERAL DE POLÍTICA COMUNITARIA:	LIC. EN DERECHO VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA		
DIRECCIÓN DE CATASTRO:	INGENIERO CIVIL, MTRO. HEIDE JOAQUÍN ZETINA RODRÍGUEZ		
DIRECCIÓN DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN:	L.I. RICARDO DE JESÚS TORRE RODRÍGUEZ		
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN:	C.P., MTRO. JUAN CARLOS ROSEL FLORES		
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO:	ING., MTRO. AREF MIGUEL KARAM ESPÓSITOS		
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS:	INGENIERO CIVIL, VIRGILIO CRESPO MÉNDEZ		
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES:	DR. LUIS JORGE MONTALVO DUARTE		
DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO:	LIC. EN DERECHO, MTRO. SERGIO AUGUSTO CHAN LUGO		
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL:	LICDA. EN RELACIONES PÚBLICAS CECILIA ANUNCIACIÓN PATRÓN LAVIADA		
DIRECCIÓN DE DIFMUNICIPAL:	PROFESORA LORETO NOEMÍ VILLANUEVA TRUJILLO		

DIRECCIÓN DE TURISMO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA:	C.P. CAROLINA CÁRDENAS SOSA	
DIRECCIÓN DE CULTURA:	ANTROPÓLOGO, LIC. EN EDUCACION, DOCTOR EN CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN IRVING GAMALIEL BERLÍN VILLAFAÑA	
INSTITUTO DE LA MUJER:	LICDA., MTRA. MARÍA HERRERA PÁRAMO	
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO MUNICIPAL DESCENTRALIZADO DENOMINADO "ABASTOS DE MÉRIDA":	C.P. DR. SANTIAGO ALBERTO ALAMILLA BAZÁN	

CUARTO.- El Ayuntamiento de Mérida, autoriza que la Directora de Finanzas y Tesorera Municipal, nombrada en el punto primero de este Acuerdo, sea responsable de los valores a su cuidado y determina que deberá caucionar su manejo, mediante póliza de fianza hasta por la suma de \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL) y expedida por compañía legalmente autorizada, dentro del plazo de cinco días hábiles, a partir del día de su aprobación, de conformidad con lo establecido por el artículo 86 fracción I, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO.- En virtud de la reestructura orgánica que se ha planteado, este Ayuntamiento revoca los acuerdos de creación de los Institutos Municipales de Salud, del Deporte y de la Juventud, los dos primeros aprobados en fecha ocho de junio de dos mil once, y el último en fecha once de agosto de dos mil once; sin embargo, hasta en tanto el Cabildo no actualice y armonice la normatividad correspondiente, las disposiciones contenidas en los Reglamentos Internos de los Institutos Municipales de Salud, de la Juventud y del Deporte, seguirán vigentes y serán aplicables, en lo conducente, por las áreas que actualmente realicen las funciones que cada uno señala. De igual forma, se revoca el acuerdo de creación de la Dirección de Turismo de fecha treinta de julio de dos mil catorce.

SEXTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye a las Dependencias de la Administración Pública Municipal 2015-2018 para que en coordinación con la Dirección de Gobernación revisen y analicen la normatividad municipal aplicable para cada una de ellas, con el fin de que sean

propuestos los proyectos de modificación o derogación que en su caso sean necesarios.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal para que presente a la aprobación del Cabildo las modificaciones al Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mérida, que regirá las actividades de la presente Administración Municipal por el periodo comprendido del uno de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, así como la modificación del Tabulador de Remuneraciones del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mérida, que corresponda.

TERCERO.- En lo referente a las funciones del Oficial Mayor contenidas en el Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Municipio de Mérida, se autoriza al Director de Administración a llevar a cabo dichas funciones, en tanto se realiza la armonización de la normatividad municipal correspondiente.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal Presidente Municipal

(RÚBRICA) Abog. María Dolores Fritz Sierra Secretaria Municipal

Acuerdo en el que el Ayuntamiento de Mérida autoriza el nombramiento del Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Municipio de Mérida.

H. CABILDO:

El derecho a la Información, consagrado dentro de nuestras Constituciones Federal y Estatal, se encuentra consignado, a nivel federal, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; a nivel Estatal, en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y, a nivel Municipal, en el Reglamento de Acceso a la Información Pública para el Municipio de Mérida.

El acceso a la información es un elemento necesario para la participación ciudadana y la protección de los derechos civiles, dado que sin información adecuada, oportuna y veraz, la sociedad difícilmente se encuentre en condiciones óptimas para participar en la toma de decisiones públicas. A efecto de lo anterior, ha surgido la necesidad de utilizarla de manera racional y productiva en beneficio del individuo y de la comunidad, para lo cual nuestra Constitución la ha establecido como una garantía individual de todo gobernado; de igual manera, la legislación secundaria en la materia ha incorporado reglas que buscan garantizar el ejercicio efectivo de este derecho.

En tal virtud, y a fin de dar cumplimiento al artículo 5, fracción VI, del de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, propongo a este H. Cabildo nombrar al C. Maestro en Derecho Procesal Constitucional y Amparo, RAFAEL RODRÍGUEZ MÉNDEZ, para ocupar el cargo de Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Municipio de Mérida, durante esta Administración 2015-2018; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica, manejan su patrimonio conforme a la ley y gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, bases Cuarta y Quinta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 1 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier

persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal, como lo instituye el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Que para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: a) Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia; como lo dispone el artículo 24, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Que los habitantes y vecinos de un Municipio, tendrán el derecho tener pleno acceso a la Información Pública Municipal en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y Municipios de Yucatán, como señala el artículo 7, fracción VIII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEXTO.- Que al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde proponer al Cabildo el nombramiento del Tesorero, del titular del órgano de control interno y los titulares de las dependencias y entidades paramunicipales, como lo señala el artículo 55, fracción XII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- Que es obligación del Presidente Municipal, presidir y dirigir las sesiones del Cabildo; formular y someter a la aprobación del Cabildo, las demás disposiciones de observancia general, de conformidad con lo establecido en el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

OCTAVO.- Que son sujetos obligados de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, I.- El Poder Legislativo; II.- El Poder Ejecutivo; III.- El Poder Judicial; IV.- Los Ayuntamientos; V.- Los Organismos Autónomos; VI.- Cualquier otro organismo, dependencia o entidad estatal o municipal; y VII.- Los organismos e instituciones a los que la legislación estatal reconozca como entidades de interés público. Los sujetos obligados que entregan recurso público por cualquier concepto a las organizaciones de la sociedad civil, estarán facultados para requerirles a dichas

organizaciones la información relativa al uso y destino de tales recursos, a efecto de que la información sea difundida si algún gobernado así lo solicitare, siempre y cuando en términos de esta Ley no sea clasificada como reservada o confidencial, como lo dispone el artículo 3 de la nombrada Ley.

NOVENO.- Que es una obligación de los sujetos mencionados en el artículo 3 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establecer y mantener en funcionamiento su Unidad de Acceso a la Información Pública, designar al Titular y notificar dicha designación al Instituto en el término de cinco días hábiles contados a partir de la designación, como lo señala el artículo 5, fracción VI, de la mencionada Ley.

DÉCIMO.- Que este ordenamiento es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán en el Municipio de Mérida, sus Organismos Públicos Descentralizados y, en general, cualquier otro órgano que forme parte de la Administración Pública Municipal, de conformidad con el artículo 1 del Reglamento de Acceso a la Información Pública para el Municipio de Mérida.

DÉCIMO PRIMERO.- Que las unidades administrativas de nueva creación y las que resulten de un proceso de fusión, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, este Reglamento y los lineamientos expedidos por el Instituto a partir de la fecha del inicio de su gestión. En el caso de fusiones, la fusionante o la unidad que resulte deberá cumplir con las obligaciones que correspondan a aquella que resulten fusionadas, como lo dispone el artículo 4 del Reglamento de Acceso a la Información Pública para el Municipio de Mérida.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la UMAIP es una unidad centralizada del Ayuntamiento de Mérida y es el vínculo entre éste y el solicitante de la información, goza de plena autonomía en el ejercicio de sus atribuciones y su titular es responsable de entregar o negar la información en los términos de la Ley. Debe contar con la estructura administrativa necesaria para el ejercicio de sus atribuciones y las unidades administrativas del sujeto obligado deberán prestarle el apoyo que requiera para el desempeño de sus funciones, de acuerdo a lo señalado por el artículo 13 del Reglamento de Acceso a la Información Pública para el Municipio de Mérida.

DÉCIMO TERCERO.- Que son atribuciones de la UMAIP las señaladas en el artículo 37 de la Ley. Con el propósito de cumplir con sus funciones, el titular y las personas que este designe tendrán libre acceso a la información que se reciba, genere y conserve por parte de las unidades administrativas del Municipio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Acceso a la Información Pública para el Municipio de Mérida.

DÉCIMO CUARTO.- Que la UMAIP llevará control de las solicitudes de información recibidas, su gestión y seguimiento y de las resoluciones emitidas, preparando un reporte informativo en forma mensual y acumulada por año de calendario. Dicho control servirá de base para preparar la información a que se refiere la fracción XX del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, tal como lo señala el artículo 15 del Reglamento de Acceso a la Información Pública para el Municipio de Mérida.

DÉCIMO QUINTO.- Que la presente Administración Municipal mantendrá el compromiso de ser garante del derecho de acceso a la información pública y velará en todo momento por el exacto cumplimiento de la Legislación en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida aprueba el nombramiento del C. Maestro en Derecho Procesal Constitucional y Amparo, RAFAEL RODRÍGUEZ MÉNDEZ, como Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Municipio de Mérida, para el período de esta Administración 2015-2018.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildos de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA) Lic. Mauricio Vila Dosal Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra Secretaria Municipal

Acuerdo en el que el Ayuntamiento de Mérida autoriza revocar, otorgar y ratificar Apoderados para asuntos administrativos y judiciales.

H. CABILDO:

En uso de las facultades que me conceden los artículos 55, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 6 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida, me permito poner a la consideración y aprobación, en su caso, de este H. Cuerpo Colegiado, la revocación, otorgamiento y ratificación de apoderados para Asuntos Administrativos y Judiciales del Ayuntamiento de Mérida; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios administrarán libremente su hacienda y que los recursos que integran la misma serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quienes ellos autoricen de conformidad con el artículo 115, fracción IV, primer y último párrafo de la misma fracción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Que el mandato termina: I.- Por revocación. II.- Por renuncia del mandatario. III.- Por muerte del mandante o del mandatario. IV.- Por interdicción de uno u otro. y V.- Por vencimiento del plazo o por conclusión del negocio para el que fue concedido, de conformidad con lo que establece el artículo 1752 del Código Civil del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, como lo señalan los artículos 20 de Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

CUARTO.- Que el Presidente Municipal, es el órgano político y ejecutivo del Ayuntamiento y tiene, entre otras funciones, la de representar al Ayuntamiento política y jurídicamente, delegar en su caso esta representación, así como dirigir el

funcionamiento de la administración pública municipal, suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo establece el artículo 55, fracciones I, II y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que el Presidente Municipal, tiene la obligación de presidir y dirigir las sesiones del Cabildo; formular y someter a la aprobación del Cabildo, las demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEXTO.- Que para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución de la República, la Constitución local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley de Gobierno Municipal, el mismo Bando y los reglamentos y acuerdos municipales de observancia general. Asimismo, el Ayuntamiento podrá nombrar apoderados para asuntos administrativos y judiciales, de conformidad con el artículo 6 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

SÉPTIMO.- Que las actividades propias de cada una de las dependencias que integran la Administración Pública Municipal, requieren ser atendidas de forma directa y expedita, para el mejor cumplimiento de sus fines, por lo que resulta necesario proponer a quienes serán los representantes ante las diversas instituciones con las cuales el Ayuntamiento de Mérida tiene relaciones financieras, administrativas y jurídicas.

OCTAVO.- Que con fecha siete de septiembre de dos mil doce se autorizó ratificar y otorgar "Poder General para asuntos judiciales y administrativos, a favor de los C.C. Licenciados en Derecho, Rafael Pinzón Miguel, José Carlos Puerto Patrón, José Alfredo Rosado Cárdenas, Gréttel Giovana Escalante Rendis y Aurelia Marfil Manrique, entre otros, comprendiendo pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que comparezcan ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo y laboral, así como ante el Sistema de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como cualquier otra dependencia o autoridad Federal, Estatal y Municipal, para que de una manera enunciativa y no limitativa puedan ejercerlo en forma conjunta o separada, e indistintamente uno del otro, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje en materia laboral, tanto Federal y Estatal; ante el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y

de los Municipios; la Procuraduría Local de la Defensa del Trabajo del Estado; y Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, con las facultades y atribuciones para que actúen como representantes del Ayuntamiento de Mérida, y de las Direcciones, Subdirecciones, Departamentos y Dependencias, que forman parte de la administración pública municipal, en su calidad de patrón de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 10, 11 y 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, y 143, segundo párrafo, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán. En ejercicio del mandato que en ese acto se les confirió, quedaron expresamente facultados para: contestar la demanda inicial y aclaraciones a la misma o nuevas acciones que se interpusieren; oponer excepciones y defensas a la misma; reconvenir de pago a la parte actora; ofrecer y desahogar toda clase de pruebas; articular y absolver posiciones; ofrecer e interrogar testigos, repreguntar y tachar a los de la contraria; promover Incidentes de Personalidad, Competencia, Nulidad de Actuaciones, Nulidad de Notificaciones, Falta de Legitimidad; Recusar; promover y contestar Tercerías ya sea Excluyentes de Dominio, o de Preferencia; oír Autos Interlocutorios y definitivos, consientan los favorables y pidan revocación de los desfavorables; interponer recursos, Juicios de Amparo Indirecto o Directo según sea el caso, y desistirse de ellos; nombrar peritos y recusar a los de la contraria; asistir a almonedas; conciliar los juicios; celebrar convenios; comparecer y desahogar el procedimiento de Huelga, contestar el emplazamiento, y convenir en su caso la terminación del mismo; y en general realizar todas las funciones que se consideren necesarias o convenientes para la defensa de los intereses del Ayuntamiento de Mérida. Asimismo, se les otorgaron facultades para investigar las faltas o irregularidades cometidas por los trabajadores en el desempeño de sus funciones; para investigar cualquier hecho que implique una falta de cumplimiento a las Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Mérida y el H. Ayuntamiento de Mérida; y aplicar las medidas disciplinarias que correspondan, de conformidad con las citadas Condiciones Generales de Trabajo."

NOVENO.- Que con fecha catorce de marzo del dos mil catorce, se otorgó Poder General, en los mismos términos señalados en el considerando que antecede, a favor del C. Edgard Homero Rosado Muñoz.

DÉCIMO.- Con fechas quince de abril de dos mil trece, treinta de abril de dos mil catorce y treinta y uno de marzo de dos mil quince se otorgaron diversos Poderes Especiales para asuntos administrativos a favor de los C.C. L.A.E.T. Laura Cristina Muñoz Molina, C.P. Pedro Omar Patrón Ballote, I.S.C. Santiago Jesús Massa Ramos, C.P. Rosana Elizabeth Perera Cervera, C.P. Rita María Suárez Alcocer y C.P. Alber Alejandro Xool Palomo.

DÉCIMO PRIMERO.- Que es de primordial relevancia que los asuntos del Ayuntamiento continúen su curso natural, sin que la transición de una administración a otra afecte los procedimientos legales y administrativos, más que el tiempo necesario para que la administración entrante retome los mismos, para lo cual, es preciso revocar, ratificar o nombrar, según sea el caso, a quienes serán los Apoderados de este Ayuntamiento.

En tal virtud, me permito someter a la consideración de este H. Cabildo, la siguiente propuesta:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida revoca los Poderes Generales otorgados en los términos referidos en los Considerandos del presente Acuerdo, a los C.C. Licenciados en Derecho Gréttel Giovana Escalante Rendis y Edgard Homero Rosado Muñoz.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida otorga Poder General a favor de la Directora de Finanzas y Tesorera Municipal L.A.E.T. Laura Cristina Muñoz Molina, para asuntos administrativos ante cualquier autoridad administrativa, así como ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como cualquier otra dependencia Federal y Estatal; igualmente se confiere Poder Especial para otorgar o suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9°, fracción I, de la Ley General del Títulos y Operaciones de Crédito, para el único efecto de la apertura y cancelación de cuentas bancarias.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Mérida otorga Poder Especial a favor de la Directora de Finanzas y Tesorera Municipal L.A.E.T. Laura Cristina Muñoz Molina, para efecto de firmar las constancias de retención del Impuesto sobre la Renta, a los prestadores de servicios, proveedores o arrendadores del Municipio de Mérida para que lo ejerza en forma separada e indistinta del C.P. Pedro Omar Patrón Ballote y la C.P. Rita María Suárez Alcocer.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Mérida otorga Poder Especial a favor de la Directora de Finanzas y Tesorera Municipal L.A.E.T. Laura Cristina Muñoz Molina, para actos de administración, limitado al manejo y administración, en su caso, de cuentas de cheques, productos bancarios, inversiones o transferencias electrónicas, en forma mancomunada con el C.P. Pedro Omar Patrón Ballote; así como Poder Especial para suscribir cheques en los términos del artículo 9°, fracción I, de la Ley General de Títulos y Operaciones de

Crédito, quien deberá firmar los cheques, en forma mancomunada con el C.P. Pedro Omar Patrón Ballote, o la C.P. Rosana Elizabeth Perera Cervera, o el I.S.C. Santiago Jesús Massa Ramos o el C.P. Alber Alejandro Xool Palomo o la C.P. Rita María Suárez Alcocer.

QUINTO.- El Ayuntamiento de Mérida otorga Poder Especial a favor de la Directora de Finanzas y Tesorera Municipal L.A.E.T. Laura Cristina Muñoz Molina, para actos de administración, limitado al manejo de cuentas bancarias y de inversiones a través de medios electrónicos siempre y cuando lo realice de manera mancomunada con el C.P. Pedro Omar Patrón Ballote; así como para los únicos efectos de verificar previo a su pago, que los comprobantes remitidos a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, estén correctos y sean legítimos, en apego a la normatividad aplicable.

SEXTO.- El Ayuntamiento de Mérida otorga Poder Especial a favor del C.P. Pedro Omar Patrón Ballote para efecto de firmar las constancias de retención del Impuesto sobre la Renta, a los prestadores de servicios, proveedores o arrendadores del Municipio de Mérida, para que lo ejerza en forma separada e indistinta de la L.A.E.T. Laura Cristina Muñoz Molina y la C.P. Rita María Suárez Alcocer.

SÉPTIMO.- El Ayuntamiento de Mérida otorga Poder Especial a favor del C.P. Pedro Omar Patrón Ballote para actos de administración, limitado al manejo y administración, en su caso, de cuentas de cheques, productos bancarios e inversiones, inclusive por medios electrónicos, así como para suscribir cheques en los términos del artículo 9°, fracción I, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, quien podrá firmar los cheques o transferencias electrónicas, en forma mancomunada con la L.A.E.T. Laura Cristina Muñoz Molina, o la C.P. Rosana Elizabeth Perera Cervera, o el I.S.C. Santiago Jesús Massa Ramos, o la C.P. Rita María Suárez Alcocer, o el C.P. Alber Alejandro Xool Palomo.

OCTAVO.- El Ayuntamiento de Mérida otorga Poder Especial al C.P. Pedro Omar Patrón Ballote para actos de administración, limitado al manejo de cuentas bancarias y de inversiones a través de medios electrónicos siempre y cuando lo realice de manera mancomunada con la Directora de Finanzas y Tesorera Municipal, L.A.E.T. Laura Cristina Muñoz Molina; así como para los únicos efectos de verificar previo a su pago, que los comprobantes remitidos a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, estén correctos y sean legítimos; y de firmar, como constancia de la verificación, únicamente los listados de pagos en los que se concentre o relacione los comprobantes, en apego a la normatividad aplicable.

NOVENO.- El Ayuntamiento de Mérida otorga Poder Especial a favor de la C.P. Rita María Suárez Alcocer para efecto de firmar las constancias de retención del Impuesto sobre la Renta, a los prestadores de servicios, proveedores o arrendadores del Municipio de Mérida, para que lo ejerza en forma separada e indistinta de la L.A.E.T. Laura Cristina Muñoz Molina y el C.P. Pedro Omar Patrón Ballote.

DÉCIMO.- El Ayuntamiento de Mérida otorga Poder Especial a favor de los ciudadanos I.S.C. Santiago Jesús Massa Ramos, C.P. Rosana Elizabeth Perera Cervera, C.P. Rita María Suárez Alcocer, C.P. Alber Alejandro Xool Palomo, para actos de administración, limitado al manejo de cuentas bancarias y de inversiones a través de medios electrónicos siempre y cuando lo realicen de manera mancomunada con la Directora de Finanzas y Tesorera Municipal, L.A.E.T. Laura Cristina Muñoz Molina o el C.P. Pedro Omar Patrón Ballote; así como para los únicos efectos de verificar previo a su pago, que los comprobantes remitidos a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, estén correctos y sean legítimos; y para actos de Administración, limitado al manejo y administración, en su caso, de cuentas de cheques, productos bancarios, e inversiones, inclusive por medios electrónicos, así como para suscribir cheques en los términos del artículo 9°, fracción I, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, quienes podrán firmar los cheques o transferencias electrónicas, en forma mancomunada entre cualquiera de ellos y el C.P. Pedro Omar Patrón Ballote, o la Directora de Finanzas y Tesorera Municipal, L.A.E.T. Laura Cristina Muñoz Molina.

DÉCIMO PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida ratifica el Poder General para asuntos judiciales y administrativos, comprendiendo pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que comparezcan ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo y laboral, así como ante el Sistema de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como cualquier otra dependencia o autoridad Federal, Estatal y Municipal, para que de una manera enunciativa y no limitativa puedan ejercerlo en forma conjunta o separada, e indistintamente uno del otro, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje en materia laboral, tanto Federal y Estatal; ante el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios; la Procuraduría Local de la Defensa del Trabajo del Estado; y Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, con las facultades y atribuciones para que actúen como representantes del Ayuntamiento de Mérida, y de las Direcciones, Subdirecciones, Departamentos y Dependencias, que forman parte de la administración pública municipal, en su calidad de patrón de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 10, 11 y 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, y 143 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán. En ejercicio del mandato que en ese acto se les confirió, quedaron expresamente facultados para:

contestar la demanda inicial y aclaraciones a la misma o nuevas acciones que se interpusieren; oponer excepciones y defensas a la misma; reconvenir de pago a la parte actora; ofrecer y desahogar toda clase de pruebas; articular y absolver posiciones; ofrecer e interrogar testigos, repreguntar y tachar a los de la contraria; promover Incidentes de Personalidad, Competencia, Nulidad de Actuaciones, Nulidad de Notificaciones, Falta de Legitimidad; Recusar; promover y contestar Tercerías ya sea Excluyentes de Dominio, o de Preferencia; oír Autos Interlocutorios y definitivos, consientan los favorables y pidan revocación de los desfavorables; interponer recursos, Juicios de Amparo Indirecto o Directo según sea el caso, y desistirse de ellos; nombrar peritos y recusar a los de la contraria; asistir a almonedas; conciliar los juicios; celebrar convenios; comparecer y desahogar el procedimiento de Huelga, contestar el emplazamiento, y convenir en su caso la terminación del mismo; y en general realizar todas las funciones que se consideren necesarias o convenientes para la defensa de los intereses del Ayuntamiento de Mérida. Asimismo, se le otorgan facultades para investigar las faltas o irregularidades cometidas por los trabajadores en el desempeño de sus funciones; para investigar cualquier hecho que implique una falta de cumplimiento a las Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Mérida y el H. Ayuntamiento de Mérida; y aplicar las medidas disciplinarias que correspondan, de conformidad con las citadas Condiciones Generales de Trabajo.", a favor de los C.C. Licenciados en Derecho Rafael Pinzón Miguel, José Carlos Puerto Patrón, José Alfredo Rosado Cárdenas y Aurelia Marfil Manrique para que lo ejerzan conjunta o separadamente con otros apoderados de este H. Ayuntamiento y sin limitación alguna. En los mismos términos se otorga Poder General a favor del Licenciado en Derecho, Alejandro Iván Ruz Castro.

DÉCIMO SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida otorga Poder Especial a favor del Director de Administración C.P., Mtro. Juan Carlos Rosel Flores y Subdirector de Recursos Humanos Lic. Rubén de Jesús Arjona Ortiz, para los únicos efectos de que sean quienes firmen las constancias de percepciones y retenciones del Impuesto Sobre la Renta a personas que perciben ingresos por prestar un trabajo personal subordinado y asimilables a dichos ingresos; así como para firmar los nombramientos de los funcionarios y empleados del Ayuntamiento de Mérida, para que lo ejerzan conjunta o separadamente.

DÉCIMO TERCERO.- El Ayuntamiento de Mérida otorga Poder Especial a favor del C.P. Mtro. Juan Carlos Rosel Flores, para suscribir contratos de mutuo en los que intervenga la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico de Mérida; suscribir los contratos de Comodato cuando el Municipio de Mérida tenga el carácter de comodatario; así como los contratos de prestación de servicios, ya sea bajo el régimen de honorarios o asimilados a Salarios y toda la documentación necesaria e inherente para el pago de los

servicios independientes que requiera el Municipio de Mérida; contratos de Adquisiciones; y contratos de arrendamientos en los que intervenga el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; siempre y cuando lo realicen de manera mancomunada con el Secretario Municipal, y que se encuentren contemplados en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

DÉCIMO CUARTO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a su Presidente y Secretaria Municipal a formalizar en escritura pública ante Notario Público la revocación, otorgamiento y ratificación de poderes, contenidos en los acuerdos Primero a Décimo Tercero precedentes, estando facultados para suscribir dicho instrumento notarial, así como toda la documentación necesaria a fin de que se dé cumplimiento a lo acordado en este documento.

DÉCIMO QUINTO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DÉCIMO SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildos de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA) Lic. Mauricio Vila Dosal Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra Secretaria Municipal

Acuerdo en el que el Ayuntamiento de Mérida autoriza la modificación del Presupuesto de Egresos, que regirá las actividades de la Administración Pública Municipal, para el período comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre del año 2015.

H. CABILDO:

Los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 82, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, disponen que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

De conformidad con el artículo 41, inciso C), fracción II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, es atribución del Ayuntamiento aprobar a más tardar el quince de diciembre, el Presupuesto Anual de Egresos, con base en los ingresos disponibles y de conformidad al Programa Operativo Anual y el Plan Municipal de Desarrollo.

De acuerdo con el segundo párrafo del artículo 76, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio.

En términos del artículo 116 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, las dependencias y entidades de la administración pública municipal, elaborarán programas operativos anuales, que deberán ser congruentes con los planes y programas de los que se derivan y regirán las actividades de cada una de ellas.

Dichos programas formarán parte integral del Presupuesto de Egresos Municipal y serán aprobados por el Ayuntamiento, conjuntamente con el mismo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 144 de la Ley de Gobierno y 189 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental, ambas del Estado de Yucatán, el Presupuesto de Egresos Municipal, constituye el instrumente mediante el cual se establecen las previsiones a través de las cuales se ejercerá el gasto público y cuyo objeto es el sostenimiento de las actividades, la realización de obras y la prestación de los servicios públicos en el Municipio de Mérida, y no podrá ser modificado durante el año sin la autorización previa del Cabildo.

En Sesión de Cabildo de fecha quince de diciembre del año dos mil catorce, se aprobó el Presupuesto de Egresos y el Tabulador de Remuneraciones para el ejercicio fiscal dos mil quince, del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mérida, mismo que fue publicado el veintitrés de diciembre del dos mil catorce en la Gaceta Municipal.

El primero de septiembre del presente año inició actividades la Administración Pública Municipal 2015-2018, por lo que fue necesario conciliar el Presupuesto de Egresos, entre el que rigió el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de agosto del año dos mil quince y el que regirá del primero de septiembre al treinta y uno de diciembre del mismo año, y que fue aprobado por la cantidad de \$680,634,631.00 (Son: Seiscientos ochenta millones seiscientos treinta y cuatro mil seiscientos treinta y un pesos 00/100 moneda nacional), de conformidad con el Punto Cuarto del Acuerdo en comento.

De la conciliación realizada se determinó que existieron variaciones en los ingresos ocasionadas por ajustes de aportaciones; así como saldos presupuestales correspondientes a proyectos comprometidos, situaciones por las que resulta necesario adecuar el Presupuesto de Egresos, para el período comprendido del primero de septiembre al treinta y uno de diciembre del presente año.

Derivado de lo anterior, y en atención a las necesidades y proyectos de la actual Administración Pública Municipal, se somete a su consideración la adecuación presupuestal correspondiente al período comprendido del primero de septiembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, a efecto de considerar en éste, el resultado de la variaciones y saldos relacionados en el párrafo inmediato anterior y así aplicarlo al ejercicio del gasto.

En mérito de lo expuesto, resulta necesario proponer a este H. Cabildo, la modificación de la cantidad de \$680,634,631.00 (Son: Seiscientos ochenta millones seiscientos treinta y cuatro mil seiscientos treinta y un pesos 00/100 moneda nacional) correspondiente al Presupuesto de Egresos autorizado para el período comprendido del primero de septiembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, para quedar en la cantidad de \$921,039,188.00 (Son: Novecientos veintiún millones treinta y nueve mil ciento ochenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) y así, se esté en posibilidad de que se determine la distribución presupuestal correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracciones II y IV, penúltimo párrafo; 76, párrafos primero y segundo; 77 base Cuarta; 82, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, señalan que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica; manejarán su patrimonio conforme a la ley y administrarán libremente su hacienda; son gobernados por un ayuntamiento, el cual tiene como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes; los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base a sus ingresos disponibles y gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 56, fracción II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, es obligación del Presidente Municipal, formular y someter a la aprobación del Cabildo, entre otros, el Presupuesto de Egresos, así como publicarlo en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Que el artículo 87, fracciones III y V, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece que es facultad del tesorero intervenir en la elaboración de los proyectos de ley, reglamentos y demás disposiciones administrativas relacionadas con el manejo de la Hacienda Municipal y proponer al Cabildo las políticas generales de ingreso y gasto público.

CUARTO.- Que conforme a lo dispuesto por los artículos 88, fracciones VII y XIII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, es obligación del Tesorero elaborar y proponer para su aprobación el proyecto de Presupuesto de Egresos y las demás que expresamente le otorguen las leyes.

QUINTO.- Que el artículo 2, fracciones IV, VIII, LVI, LXVIII de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, señala que se entiende por adecuaciones presupuestales: Las modificaciones que durante el ejercicio fiscal se llevan a cabo en las estructuras funcional, programática, administrativa y económica, así como en los calendarios presupuestales y en las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado o a los flujos de efectivo correspondientes, siempre que mejoren el cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los ejecutores de gasto, por Cabildo: El órgano colegiado de decisión de los ayuntamientos, por Municipio, a los municipios que integran el Estado, por Presupuesto de Egresos, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado o el Presupuesto de Egresos de los Ayuntamientos para el ejercicio fiscal correspondiente, por Presupuesto Modificado, el presupuesto que resulta de aplicar las adecuaciones presupuestales al presupuesto autorizado, de conformidad con lo que establece esta Ley.

SEXTO.- Que el artículo 5, párrafos primero y segundo, de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, establece que El gasto público en el Estado es el previsto en el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso y comprenderá las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, responsabilidad patrimonial, así como pagos de pasivo o deuda que realizan las (sic) siguientes ejecutores de gasto del Gobierno del Estado: I.- El Poder Legislativo; II.- El Poder Judicial; III.- El Despacho del Gobernador; IV.- Las Dependencias; V.- Las Entidades, y VI.- Los Organismos Autónomos. Igualmente, son ejecutores de gasto los ayuntamientos en relación con los conceptos mencionados en el primer párrafo de este artículo, incluidos en sus presupuestos de egresos autorizados por sus respectivos cabildos.

SÉPTIMO.- Que de conformidad al artículo 189 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento

constituye el documento rector del gasto público en un ejercicio fiscal, y no podrá ser modificado durante el año sin la autorización previa del Cabildo, salvo lo dispuesto en esta Ley. Los ayuntamientos, a través del Tesorero o titular de la dependencia u oficina municipal competente y previa autorización de su órgano competente, podrán realizar adecuaciones a los presupuestos de sus unidades de administración, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo, para lo cual el Cabildo deberá emitir las normas aplicables. Dichas adecuaciones deberán ser informadas a la Auditoría en sus informes y en la Cuenta Pública.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida aprueba la modificación del Presupuesto de Egresos, que regirá las actividades de la Administración Pública Municipal para el período comprendido del uno de septiembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, para quedar en la cantidad de \$921,039,188.00 (Son: Novecientos veintiún millones treinta y nueve mil ciento ochenta y ocho pesos 00/100, moneda nacional).

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida aprueba que las erogaciones previstas como capítulos presupuestales programadas para el período comprendido del uno de septiembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, se dividan de conformidad con la siguiente distribución:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Servicios personales	365,336,450.00
Materiales y suministros	38,496,727.00
Servicios generales	158,949,932.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	143,896,358.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	6,461,618.00
Inversión pública	169,811,168.00
Inversiones financieras y otras provisiones	4,333,330.00
Deuda pública	33,753,605.00
Total	921,039,188.00
	Servicios personales Materiales y suministros Servicios generales Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas Bienes muebles, inmuebles e intangibles Inversión pública Inversiones financieras y otras provisiones Deuda pública

TERCERO.- El Ayuntamiento de Mérida, en uso de sus facultades, aprueba y autoriza que los ingresos recibidos de conformidad con la Ley de Ingresos y los que se reciban como excedentes y/o extraordinarios, se apliquen al Presupuesto de Egresos como ampliaciones y/o modificaciones automáticas, de lo cual se dará aviso al Cabildo indistintamente, en el informe de la cuenta pública o en posterior Sesión Ordinaria o Extraordinaria, salvo aquéllos que la Federación y/o el Estado asignen a programas especiales; y autoriza a su Presidente y Secretaria Municipal, así como a su Directora de Finanzas y Tesorera Municipal a realizar todas las gestiones, modificaciones, adecuaciones y asignaciones correspondientes en el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mérida que regirá del uno de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

Asimismo, y para el caso de que hubieren ahorros presupuestarios y/o economías el Cabildo autoriza que mensualmente estos recursos puedan transferirse a programas prioritarios no incluidos en el Presupuesto o para cubrir faltantes de aquéllos que incluidos en éste, requieran recursos adicionales, de lo cual deberá darse aviso posterior e indistintamente en el informe de la cuenta pública o en posterior Sesión Ordinaria o Extraordinaria, en su caso.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza, a su Presidente y Secretaria Municipal, así como a la Directora de Finanzas y Tesorera Municipal para efectuar todos los trámites correspondientes a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

QUINTO.- El Ayuntamiento de Mérida, por conducto de su Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, distribuirá las asignaciones presupuestales entre las distintas dependencias municipales de conformidad con la normatividad aplicable.

SEXTO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SÉPTIMO.- Publiquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildos de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)
Lic. Mauricio Vila Dosal
Presidente Municipal

(RÚBRICA)
Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria Municipal

Distribuidor: Municipio de Mérida